

**SUSCRICION EN SANTANDER.**

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



**SUSCRICION PARA FUERA.**

Por tres meses franco de porte  
30 reales.

**BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.**

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno político de la provincia de Santander*

CIRCULAR NUMERO 44.

**MILICIA NACIONAL.**

*El Sr. Subinspector de la Milicia Nacional de esta provincia, me dice con fecha 4 del actual lo que sigue.*

El Excmo. Sr. Inspector general del arma con fecha 26 de Febrero último me dirige la circular siguiente.

«Habiendo ya transcurrido algunos meses despues que la Nacion volvió á su estado normal y disfruta el lleno de su libertad constitucional, establecida que fué la Regencia provisional del Reino, era de esperar que los asuntos propios y privativos del régimen interior de la Milicia Nacional, justamente interrumpidos por la guerra fratricida que felizmente hemos logrado terminar con la victoria, volviesen tambien al nivel de aquel estado normal, sobre todo en lo muy esencial é interesante que es, la administracion de fondos de que la institucion ciudadana debe sostenerse. Parece pues, que transcurrido dicho espacio de tiempo mas que necesario para dar á esta Inspeccion, junto con el estado general de fuerza correspondiente á 1.º de Diciembre del año anterior, otro de recaudacion y existencia de fondos procedentes de la cuotizacion gradual de cinco á cincuenta reales que los Ayuntamientos impongan con arreglo al artículo 7.º del decreto de las Córtes de 28 de Noviembre de 1836, que sustituyó al 153 de la ordenanza vigente; se hace reparable la falta de cumplimiento en esta parte esencial del servicio; y por tanto juzgo de mi deber el recordar á los Subinspectores la circular de esta Inspeccion fecha 12 de Junio de 1838 repetida en el Boletin oficial de la Milicia

Nacional número 36 del 17 de Mayo del siguiente año de 1839, bajo el número 56 de la coleccion de leyes, decretos y reales órdenes que se insertaban en dicho periódico, relativos á la Milicia Nacional y que pertenecen á la época desde que tuvo principio la organizacion de dicha fuerza, para que segun y como se mandó, faciliten á esta oficina central de mi cargo, al mismo tiempo que los estados generales de fuerza en las tres épocas del año, prevenidas por punto general en cumplimiento de la órden de 21 de Febrero de 1838 circulada en 26 del mismo, otro de los contribuyentes por aquella razon de ordenanza en sus respectivas provincias, observando y dando cuenta á esta Inspeccion de toda falta que hubiere en el cumplimiento de lo prevenido por la ley en su título 9, que trata de fondos de Milicia Nacional, su recaudacion, inversion y demas circunstancias relativas á este objeto.»

Y yo espero de la actividad y celo tan acreditados de vds. que se sirva disponer cumplan todos los Ayuntamientos inmediata y esactamente lo que determina la preinserta circular, remitiéndome un estado de los fondos pertenecientes á la Milicia Nacional arreglado al modelo que tengo el honor de acompañar á vds., previniéndoles que es indispensable se halle dicho estado en mi poder del 20 al 25 del presente mes, porque el 1.º del siguiente Abril debo embiar á S. E. el que me reclama; asi como que en lo sucesivo me dirijan igual documento los dias 15 de Marzo, 15 de Julio y 15 de Noviembre de cada año, para que yo pueda desempeñar con toda la esactitud que deseo el deber que me impone la mencionada circular. Dios guarde á vds. muchos años. Santander y Marzo 4 de 1841.—Juan Antonio de Tornos.

*Lo que comunico á vds para su puntual cumplimiento, sin excusa ni pretesto alguno. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Marzo de 1841.—El G. P., Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.*

(82)  
**MODELO QUE SE CITA.**

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

**PARTIDO DE.....**

**AYUNTAMIENTO DE.....**

Estado que manifiesta el número de individuos exceptuados del servicio de Milicia Nacional en este Ayuntamiento, con espresion de las cuotas que les están asignadas, cantidades que no se han hecho efectivas, de las que se han invertido y las que resultan sobrantes.

PUEBLOS.	Número de exceptuados.	Producto nominal de las cuotas.	No recaudado.	Producto efectivo.	Invertido.	Sobrante.
El de tal parte.....	20	150	45	105	100	5
El de.....	10	50	20	30	20	10
El de.....	40	500	100	400	300	100
<b>Totales.....</b>	<b>70</b>	<b>700</b>	<b>165</b>	<b>535</b>	<b>420</b>	<b>115</b>

NOTA. En el pueblo de tal pueden aumentarse los productos mejorando la distribución de este ó del otro modo. No se han hecho efectivos los 165 rs. vn. portal causa. Los 420 rs. que resultan invertidos lo han sido en las atenciones de la Milicia en la forma siguiente: 100 en recomposicion de armas; 20 en una caja de guerra para el pueblo de A..... donde era indispensable, y los 300 restantes se gastaron en dar una gratificacion á los nacionales en los dias tal y tal que salieron del pueblo ó prestaron tal servicio &c  
*Fecha y Firma.*

**CIRCULAR NÚMERO 45.**

Son varios los ayuntamientos que han ocurrido á mi autoridad esponiendo que por resultas del mal tiempo no han podido celebrarse las ferias que les están concedidas en los dias prefijados pidiendo en su consecuencia la traslacion á otros dias del mismo ó siguiente mes, y como de ello puedan seguirse perjuicios de consideracion á aquellos pueblos que coinciden en la celebracion de sus ferias con los dias en que se aplacen las traslaciones, he determinado prevenir á los ayuntamientos de esta provincia, que no se concederá traslacion alguna sin que se pruebe la imposibilidad que hubo de celebrar la feria en los dias que la estaban señalados, designando los en que haya de verificarse la traslacion, y justificando que en ellos ni dos dias antes ni despues se celebra otra feria en la provincia. Santander 8 de Marzo de 1841.—E. G. P.—Dionisio de Echegaray.

**CIRCULAR NUMERO 46.**

**Proteccion y seguridad publica.**

En la tarde del 4 del corriente, apareció en esta ciudad el cadaver de un hombre cuyas señas se espresan á continuacion, y no habiendo podido identificarse aun su persona, no obstante las diligencias practitadas por el juzgado de primera instancia darán vds. noticia de esta ocurrencia á los vecinos de sus respectivos pueblos por si en alguno de ellos se ha notado la falta del indicado sujeto, de diez y ocho dias á esta parte. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray.—Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

SEÑAS. 30 años poco mas ó menos: vigote y perilla negros: pelo negro: pantalon y chaqueta de lienzo aplomado: delgado y barbi-lampiño. Al parecer era militar.

*Junta superior de Sanidad.*

Para dar cumplimiento á una orden de la Junta suprema de Sanidad del reino, ha acordado la provincial que presido prevenir, como lo ejecuto, á los Alcaldes constitucionales como presidentes de las municipales de esta provincia, que en el improrrogable término de doce dias remitan á esta provincial una cuenta justificada de cargo y data de las cantidades que con destino á aquellas hayan recibido, ó contestacion negativa en que se espresese no haberse verificado entrada ni salida alguna de fondos; en el concepto que ha dispuesto la misma Junta se aplique la pena de veinte y cinco ducados al Alcalde presidente que no conteste positiva ó negativamente dentro del plazo señalado. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 8 de Marzo de 1841.—Dionisio de Echegaray, presidente.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia.

*Intendencia de la provincia de Santander.*

Por la Direccion general de Rentas provinciales se dice á esta Intendencia con fecha 30 de Febrero último lo siguiente.

«El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 30 de Enero último ha comunicado á esta Direccion la orden siguiente.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de la Gobernacion de la Península lo siguiente.—La Regencia provisional del Reino enterada de la instancia que por el ministerio del digno cargo de V. E. se remitió á este de Hacienda en 31 de Mayo último, en que la Diputacion provincial de Santander pide la anulacion del reparto hecho por aquel Intendente de doscientos cincuenta mil cuatrocientos nueve rs. resto de la contribucion extraordinaria de guerra, ó que en su defecto se admita para su pago papel de suministros, y conformándose con lo informado sobre el particular por la Direccion general de Rentas provinciales se ha

servido desestimar dicha instancia, y declarar responsable á dicha corporacion de los perjuicios que se hayan ocasionado á los pueblos por su apatía y morosidad, puesto que por ella no han podido presentar sus créditos en tiempo oportuno para el pago de la referida contribucion.— De orden de la Regencia lo comunico á V. E. por contestacion á su citado oficio y para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—De la propia orden comunicada por el referido Sr. Ministro lo traslado á V. S. para los propios fines.—Y la Direccion la traslada á V. S. para los fines que en la misma se espresan.»

Lo que pone en conocimiento de vds. para su gobierno, en el concepto que no les servirá de pretesto las razones frívolas que espongan para evadirse de la responsabilidad que les impone la ley de 30 de Julio del año último para el pago del cupo que les ha correspondido en el término que la misma señala. Dios guarde á vds. muchos años. Santander 5 de Marzo de 1841.—P. I. D. S. I., Felipe de Ariño.—Sres. Presidentes é individuos de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.

**NUMERO 1.º**

Tesorería de Santander.—Mes de Enero de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

**CARGO.** Reales vellon.

Ecsistencia que resultó en fin de Diciembre último	2582380	10
Recibido por provinciales	114291	29
Por paja y utensilios	18069	33
Por subsidio industrial	66	
Por frutos civiles	2952	10
Por penas de cámara	146	14
Por aduanas	1.263.841	9
Por comisos	2.178	9
Por fondos del resguardo	1.134	13
Por tabacos	164458	
Por sal	126.033	19
Por papel sellado	35.088	12
Por documentos de giro	2.285	28
Por salitre, azufre y pólvora	4.400	
Por descuento gradual de sueldos	3.027	30
Por 10 por 100 de administracion de partícipes	3.564	9
Por arbitrios de amortizacion	20.695	16
Por partícipes	103.820	24
Por depósitos	12.913	6
Por alcance contra empleados	11.896	22
Por contribucion extraordinaria de guerra	2.471	22
<b>Total</b>	<b>4.475.706</b>	<b>9</b>

**DATA.**

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases	26.104	14
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos	45.581	19
Por consignaciones á fábricas	64.972	
Por devoluciones de todas clases	17.557	5
Por idem á libranzas de la Direccion general de rentas	41.000	
Por trasladados á las cajas de líquidos del tesoro	1.652.452	5
Por id. á la de amortizacion	1.308	16
Por alcance pasado á la cuenta de deudores	8.730	
Por traslacion de caudales á otras tesorerías	182	17
<b>Total</b>	<b>1.857.888</b>	<b>8</b>

**RESUMEN.**

Importa el cargo	4.475.706	9
Idem la data	1.857.888	8
<b>Ecsistencia para 1.º de Febrero</b>	<b>2.617.818</b>	<b>1</b>

**LA CUAL SE HALLA.**

En metálico	80.869	31
En documentos interinos de guerra	2.307.076	26
En abonares del 4 por 100	25.026	10
En documentos interinos	204.845	2

Santander 23 de Febrero de 1841.—Juan F. de Font.

**NUMERO 2.º**

Tesorería de Santander.—Mes de Enero de 1841.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de líquidos de dicha Tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

**CARGO.** Reales vellon.

Ecsistencia que resultó en fin de Diciembre último	76.805	17
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos	1.652.452	5
Por entregas hechas por la caja de amortizacion	1.308	16
Por recibido de los Sres. Bolado hermanos, comisionados del Banco Español de S. Fernando por consignacion de centralizacion	75.000	
<b>Total</b>	<b>1.805.566</b>	<b>4</b>

DATA.

Por satisfecho al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia	11.378	2
Por id. al del de Guerra. . . . .	991.062	24
Por id. al del de Marina. . . . .	40.000	
Por id. al del de Gobernacion de la Península. . . . .	34.564	31
Por id. al del de Hacienda. . . . .	50.191	4
Por id. á libranzas del tesoro público . . . . .	24.600	
Por pagarés cangeados, cupones y otros efectos de la anticipacion de 200 millones amortizados. . . . .	100.967	7
Por consignacion de centralizacion de billetes del tesoro. . . . .	69.000	
Por id. id. de libranzas de id. . . . .	200.000	
Por el 4 por 100 sobre las anticipaciones hechas para atenciones de la legion Británica.	8.760	6

Total. . . . . 1.530.524 6

RESUMEN.

Importa el cargo. . . . .	1.805.566	4
Idem la data. . . . .	1.530.524	6

Ecsistencia para 1.º de Febrero. 275.041 32

LA CUAL SE HALLA.

En metálico correspondiente á partícipes. . . . .	268.431	11
En papel sin formalizar. . . . .	6.610	21

Santander 23 de Febrero de 1841.—Juan F. de Font.

AMORTIZACION.

VENTA DE FINCAS.

ANUNCIO NUMERO 128.

Fincas para cuyo remate se señala dia. El Sr. Intendente de rentas de esta provincia en virtud de decreto proveido con fecha 5 del corriente, se ha servido señalar el dia 14 de Abril próximo para el remate de las fincas que se expresan, segun lo prevenido en el artículo 15 de la instruccion de 1.º de Marzo de 1836. Remate para el dia 14 de Abril próximo desde las 12 á las 2 de la tarde en las casas consistoriales de esta Ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de este partido y escribania de Don Juan José de Horue, con asistencia del Sr. comisionado principal que suscribe y citacion del procurador síndico.

Que pertenecieron al suprimido convento de monjas de Sta. Clara de esta Ciudad.

	Tasacion.	Capitalizacion.
Una casa al rio de la Pila y		

consta de piso bajo y principal, con pequeños terrenos contiguos. . . . .	8852	7375
Una huerta allí inmediata, de cabida ocho carros incluidos dos porciones de terrenos adyacentes por la parte del norte. . . . .	2400	2333 11
	11252	9708 11

Reconocido el inventario no aparece carga alguna afecta á estas fincas, las cuales se hallan arrendadas por tiempo ilimitado en un real diario, y queda establecida por tipo del remate la tasacion. Lo que se hace saber al público con el objeto de que el que quiera interesarse en su adquisicion acuda en tiempo y forma. Santander 5 de Marzo de 1841.—El comisionado principal, Tomas Celedonio Agüero.

ANUNCIOS.

El jueves 1.º de Abril próximo y hora de las once de su mañana en el salon de audiencias públicas del Tribunal de Comercio de esta ciudad, en virtud de providencia del mismo, se rematará bajo la presidencia del Sr. Consul D. Carlos Gomez de Hermosa una casa de suelo á cielo, sita en la nueva poblacion del Astillero de Guarnizo perteneciente al concurso á bienes de D. Antonio Gonzalez Valle, vecino que fué de aquel pueblo cuya tasacion se mostrará á los licitadores. Y para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en su compra, se espide el presente que es dado en Santander á dos de Marzo de mil ochocientos cuarenta y uno.—Francisco Ortiz de Murua.

En virtud de providencia del Sr. Intendente Subdelegado de Rentas de esta provincia se cita por el presente anuncio á D. José del Rivero Ceballos y D. Ramon Gonzalez Autrau, empleados que han sido de la Direccion de Loterías cuya residencia actual parece ser en la provincia de Santander ignorándose el pueblo de su domicilio, para la tasacion y venta de varias fincas embargadas en el reino de Valencia á D. José de Iraceburu, empleado que fué de dicho ramo, con el objeto de reintegrar á la renta de un desfalco que resultó en el arca de tres llaves de la Direccion general en el año de 1835, sobre lo cual penden autos en esta Subdelegacion, en inteligencia de que esta citacion surtirá los mismos efectos que si se hiciese en sus personas si en el término de 8 dias no compareciesen á esponer lo conveniente á su derecho y el Juzgado proveerá lo que haya lugar en justicia acerca de la accion de responsabilidad que pudiera egercitarse contra los indicados sugetos y sus bienes si no bastasen los embargados y mandados subastar del D. José de Iraceburu para cubrir la totalidad del débito. Madrid 19 de Febrero de 1841.—Insertese en el boletín oficial.—P. O. del Sr. I.—Tomas Celedonio Agüero.

IMP. DE MARTINEZ.